

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

1.º. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria sobre reconocimientos periódicos de los vehículos con motor mecánico:

Resultando que el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, encomienda a las Jefaturas de Industria la inspección de toda clase de material móvil destinado a transporte de viajeros y mercancías por vía terrestre.

Considerando que, según consultas e informes de las citadas Jefaturas, es necesario unificar el criterio a seguir de los vehículos, para que sean presentados a las pruebas periódicas que prescribe el Reglamento de 16 de junio de 1926, referente a las sanciones que procedan en caso de negligencia o incumplimiento, dando con ello a las Jefaturas de Industria normas precisas para realizar su cometido y poder fijar en todo caso su responsabilidad:

Considerando que la falta de estas pruebas da lugar a bastantes accidentes de automóviles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con la Asesoría jurídica, lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las Jefaturas de Industria provinciales vienen obligadas a requerir a los propietarios de los vehículos con motor mecánico, con quince días de antelación a la fecha en que termina el plazo de validez del permiso de circulación que le fué concedido, para que, al finalizar el mismo, presente a reconocimiento periódico anual los vehículos de su propiedad. El requerimiento se hará con cédula duplicada y por conducto de las Alcaldías respectivas, salvo en la capital, donde se efectuará por las Jefaturas directamente; y

2.º Transcurrido el plazo sin

que haya sido presentado el vehículo al reconocimiento periódico, sin justificación, las Jefaturas de Industria, con arreglo a las facultades que les corresponden, conforme al artículo 96 del Reglamento de 17 de noviembre de 1931, impondrán una multa de 50 pesetas al propietario del vehículo, señalando un nuevo plazo de quince días para que cumplieren el servicio, transcurrido el cual, con resultado negativo, se impondrá nueva multa de 100 pesetas, proponiendo además a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la prohibición de que circule el vehículo de que se trata, y acordada que ésta sea, se publicará en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades. Las multas a que este apartado se refiere se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1933.—P. D., J. Moreno Galvache.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta 5 enero 1934).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

Provincia de Burgos.—Valle de Oca.—Vacante por defunción.—Categoría tercera.—Dotación anual, 2.200 pesetas.—Familias de beneficencia, 30.—Forma de provisión, concurso libre de méritos.—Censo de población, 798 habitantes.

Valle de Manzanedo.—Vacante por renuncia.—Categoría segunda.—Dotación anual, 2.750 pesetas.—Familias de beneficencia, ninguna.—Forma de provisión, concurso li-

bre de méritos.—Censo de población, 1.500 habitantes.

Arija y San Vicente de Villamezán.—Causa de la vacante, nueva creación.—Categoría, tercera.—Dotación anual, 2.200 pesetas.—Familias de beneficencia, 8.—Forma de provisión, concurso libre de méritos.—Censo de población, 2.408 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Observación.—La selección de aspirantes, por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid 22 de enero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Inspector general, S. Ruesta.

(Gaceta 27 enero 1934).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En el BOLETIN OFICIAL del día 15 del corriente mes se publica por error involuntario una certificación de la Delegación de Hacienda con las minas que han dejado de satisfacer el canon correspondiente al año de 1933 y recargo correspondiente del 30 por 100, sin la providencia de caducidad provisional que determina el artículo 2.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, cuyo anuncio queda sin efecto y se publicará nuevamente con la caducidad provisional que dicho Decreto determina.

Burgos 30 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

SECCION DE AGRICULTURA

Comisión provincial Reguladora de los precios de las harinas y del pan.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 de enero

corriente, acordó, en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 19 de enero de 1934, fijar el precio de los 100 kilos de harina panificable y kilo de pan familiar, como sigue:

Harina de tasa, 100 kilos, a 64'10 pesetas.

Un kilo de pan familiar, a 0'65 pesetas.

Idem id., servido a domicilio, a 0'68 pesetas.

Una hogaza de dos kilos, a 1'30 pesetas.

Y elevada que fué esta propuesta al Ministerio de Agricultura, conforme determina el artículo 10 del mencionado Decreto, en el día de hoy se ha recibido telegrama de la Superioridad aprobando los antedichos precios que regirán durante el mes de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los industriales panaderos en sus fábricas y despachos de pan, fijar referidos precios en carteles perfectamente visibles al público.

Burgos 31 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Contribución general sobre la renta.

Con el fin de evitarse los señores contribuyentes las responsabilidades a que hubiere lugar, se les participa que en el plazo de dos meses vienen obligados a presentar las declaraciones correspondientes en esta Administración de Rentas públicas o en el Ayuntamiento de imposición los comprendidos en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 15 de febrero de 1933, y en el de sesenta días a partir después del primer día del ejercicio económico en que haya nacido la obligación, apartado b) de dicho Decreto. Asimismo, y para los comprendi-

dos en el apartado c) del citado artículo y Decreto, el plazo es de los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días siguientes, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a) y b) antes citados.

Burgos 29 de enero de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 185.—En la ciudad de Burgos a 30 de diciembre de 1933. Vistos ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Lerma, y seguidos entre partes, como demandante D. Víctor Carpintero Rodríguez, industrial y vecino de Lerma, defendido y representado por el Letrado D. Aurelio Gómez y Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y como demandado D. Enrique Hernández Vitorero, industrial y vecino de Colunga (Asturias), defendido a su vez por el Dr. D. Pedro Alfaro, y representado por el Procurador don Alberto Aparicio, versando dichos autos sobre reclamación de cantidad y reconvencción.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que el Juzgado de primera instancia de Lerma dictó en estos autos con fecha 22 de julio del corriente año 1933, y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por el demandado recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron, previo emplazamiento de las partes, los autos originales a esta Superioridad, donde personadas que fueron las partes y formado el apuntamiento, se evacuó el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, y señalado que fué día para la vista, tuvo lugar ésta en 27 de los corrientes, con asistencia e informe de los Letrados de ambas partes contendientes.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando igualmente los Considerandos primero y último de la sentencia apelada.

Considerando: Que uno de los requisitos esenciales e indispensables de obligada probanza, para que

surja la obligación y responsabilidad derivados de la doctrina sustentada en los artículos 1902 y 1903 de nuestro Código civil, ha de puntualizarse necesariamente en la demostración de la existencia de una culpa o negligencia, en el causante de los daños, no bastando para su apreciación meras indicaciones o presunciones, a este fin conducentes, sino que deben ser comprobadas de tal modo que no quepa lugar a duda sobre las mismas, y su correlación con el daño causado, así lo declara la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, recogida especialmente en sentencia de 21 de noviembre y 22 de diciembre de 1928, añadiendo esta última que es menester también probar que la persona a quien la responsabilidad se haya de imputar, no procediese con toda la diligencia que debe ser exigida por precepto, si le hubiere o por la regla usual de la diligencia propia de un buen padre de familia, y examinada la prueba testifical practicada por ambas partes contendientes en número equivalente de testigos presenciales del choque con tachas similar, por tratarse de obreros al servicio de los respectivos dueños de los vehículos, nada puede deducirse que tienda a depurar la culpabilidad de cada uno de los conductores, neutralizándose las mutuas afirmaciones que tienen todas ellas a inculpar a la parte adversa; sin que pueda aportar mayor luz el informe pericial obrante al folio 65 de los autos, ya que practicada la pericia, seis meses después de ocurrido el hecho y basado en supuestos no controlados en momento oportuno, si bien aclarar suficientemente los efectos producidos por el choque, en orden al daño emergente, no consigue el luminoso informe llevar al ánimo del Tribunal la certidumbre legal imprescindible para señalar al culpable del contratiempo, objeto de las presentes actuaciones; por lo cual se hace preciso declarar que ninguna de las partes ha probado debidamente la culpa o negligencia de la contraria y en consecuencia no es dable a la Sala deducir responsabilidad que implique el resarcimiento de los daños y perjuicios mutuamente inferidos en los respectivos coches damnificados.

Considerando: Que exigida, a tenor del artículo 1903, una responsabilidad directa a los padres o dueños de una industria por los daños causados por los hijos o personas a su servicio, basándose nuestro Código sustantivo en la teoría de la culpa presumible *juris tantum*, en el que tiene bajo su autoridad y dependencia como derivada del hecho de no haber puesto el cuidado y la vigilancia debida en los actos de sus subordinados, no implica anomalía alguna procesal, ni es imprescindible jurídicamente que la demanda, en este caso, sea

dirigida también contra el conductor, en todo caso ligado directa o indirectamente a los efectos que de la contienda pudieran producirse, por lo que no es atendible el fundamento primero de la contestación a la demanda, que tiende a enervar la acción ejercitada por el demandante.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 710 de la ley Rituaria, no se hace precisa una especial declaración respecto a las costas de esta segunda instancia.

Vistos los preceptos citados y demás pertinentes de general aplicación,

Fallamos: Que revocando la sentencia del Juzgado de Lerma, a que este juicio se refiere, debemos absolver y absolvemos a D. Enrique Hernández Vitorero, de la demanda contra el mismo formulada por D. Víctor Carpintero Rodríguez, y a su vez absolvemos también a éste de la reconvencción opuesta por aquél, sin hacer expresa condena de las costas en ambas instancias. A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—El Magistrado D. Eduardo Ibáñez votó en Sala y no pudo firmar.—Santiago Alvarez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, pongo el presente que firmo en Burgos a 2 de enero de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Aranda de Duero

Requisitoria.

Eladio, cuyos apellidos se ignoran, de estatura alta, moreno, afeitado, viste traje color marrón, abrigo de color y sombrero negro, de unos 30 años de edad; un cuñado de éste, viste como el anterior, de unos 50 años de edad; otro sujeto de una edad como el anterior, bajo y viste traje oscuro, y Antonio, cuyos apellidos se ignoran, vive en Madrid, calle de Guillermo Osmá, domiciliados todos en Madrid, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Aranda de Duero, a fin de recibirles declaración en el sumario número 8 de 1934, que en este Juzgado se sigue por robo y daños, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero 24 de enero de 1934.—Gerardo Baciero Gil.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de cuenta jurada formulada por el Procurador D. José de Valdivielso y Rodríguez Sedano, contra doña Margarita Henríquez Herrán, en el que se dictó la siguiente

Providencia.—Juez accidental señor Ruiz Lao. Miranda de Ebro a 2 de enero de 1934. Por presentado el anterior escrito de cuenta jurada formulada por el Procurador D. José de Valdivielso y Rodríguez Sedano, y en su vista, requiríase a D.^a Margarita Henríquez Herrán, para que en el plazo de diez días, haga efectiva la suma de 512 pesetas con 29 céntimos, que importa la cuenta jurada presentada, más las costas de este procedimiento, bajo apercibimiento de apremio, y para que tenga efecto dicho requerimiento, en atención al ignorado domicilio de la dicha D.^a Margarita Henríquez, fíjense edictos, con inserción de esta providencia, en el tablón de anuncios de este Juzgado e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según se interesa en el otro del referido escrito. Lo acordó y firmó el Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido; doy fé.—Angel Ruiz.—Ante mí, Lic. José Irazusta.—Rubricados.

Y para que sirva de requerimiento a la D.^a Margarita Henríquez Herrán, se expide la presente, que se da en Miranda de Ebro a 3 de enero de 1934.—Angel Ruiz.—Lic. José Irazusta.

Citación.

González Gómez Sabino, de 36 años, soltero, sin profesión ni domicilio, natural de Bilbao, cuyo actual paradero se desconoce, lesionado en la causa número 128 de 1933 del Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en el término de quinto día en dicho Juzgado al objeto de ser reconocido por Médicos y darle la sanidad en su caso, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano.

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y emplaza a Urbano Alvarez Calderón, domiciliado últimamente en Arja, para que comparezca ante este Juzgado en un plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en el sumario con el número 2 del corriente año, que se sigue en este Juzgado, ad-

virtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano 27 de enero de 1934.—
Juan González.—El Secretario, Jesús Tena.

Consulado Honorario de México en Burgos.

EDICTO

En los autos del juicio de intestado del Sr. Fermín Gorvea Menoyo, el C. Juez Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten ante dicho Juzgado, a deducirla, dentro del término de la Ley.

México 29 de septiembre de 1933.—
El Secretario de acuerdos por Ministerio de la Ley, Licenciado Jorge Costas E.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la nueva relación nominal de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de San Martín de Losa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, segunda sección, trozo segundo, cuya nueva relación formada por el Ingeniero encargado de la carretera, y rectificada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, sustituye a la ya publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 de septiembre de 1929, por haberse observado la existencia de algunos errores en ésta, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten ante la Alcaldía de dicho término municipal las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Junta de San Martín de Losa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado,

remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio

del periódico oficial de la provincia a los efectos indicados.

Burgos 29 de enero de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Relación que se cita.

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Junta de San Martín de Losa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, 2.ª sección, trozo 2.º

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Luciano Camara...	Fresno...	Tierra labor.
2	Fortunato Quintana...	Lastras de Teza...	Idem.
3	Primitivo Salazar...	Fresno...	Idem.
4	Victor Calleja...	Idem...	Idem.
5	José Ayala...	Idem...	Idem.
6	Pedro Sobrón...	Idem...	Idem.
7	Cástor Robredo...	Idem...	Idem.
8	Primitivo Salazar...	Idem...	Idem.
9	Manuel Gómez...	Idem...	Idem.
10	Ciriaco Tovillas...	Idem...	Idem.
11	Policarpo Plágaro...	Idem...	Idem.
12	Máximo Sobrón...	Idem...	Idem.
13	Cástor Robredo...	Idem...	Idem.
14	Patricio García...	Idem...	Idem.
15	Remigio Rellso...	Idem...	Idem.
16	Herederos Pedro García.	Villaño...	Idem.
17	Domingo Orive...	Idem...	Idem.
17'	Herederos Pedro García.	Idem...	Idem.
18	Eustasio Torre...	Idem...	Idem.
19	Cesáreo Quintana...	Idem...	Idem.
20	Monte público de Junta de S. Martín de Losa	San Martín de Losa	Monte.
20'	Cecilio Murga...	Aostri...	Tierra labor.
20''	Salvador García...	Villalba...	Idem.
20'''	Ciriaco Perea...	Berberana...	Idem.
21	Felipe Pinedo...	Villalba...	Idem.
21'	Mateo Fontecha...	Fontecha...	Idem.
22	Francisco Orive...	Idem...	Idem.
23	Antiocho Vadillo...	Idem...	Idem.
24	Mateo Fontecha...	Idem...	Idem.
25	Antiocho Vadillo...	Aostri...	Idem.
26	Marceliano Fernández...	Idem...	Idem.
27	Antiocho Vadillo...	Idem...	Idem.
28	Luciano Eguluz...	Villalba...	Idem.
29	Marceliano Fernández...	Aostri...	Idem.
30	Antiocho Vadillo...	Idem...	Idem.
30'	Francisco Orive...	Idem...	Idem.
31	Francisco Orive...	Idem...	Idem.
32	Eutimio Calleja...	Villalba...	Idem.
33	Marcelino Fernández...	Aostri...	Idem.
34	Eutimio Calleja...	Villalba...	Idem.
35	Francisco Orive...	Aostri...	Idem.
36	Antiocho Vadillo...	Idem...	Idem.
36'	Francisco Orive...	Idem...	Idem.
37	Cecilio Murga...	Villalba...	Idem.
38	Isidoro Fernández...	Ormijana...	Idem.
39	Eutimio Calleja...	Villalba...	Idem.
40	Dionisio Mardones...	Río de Losa...	Idem.
41	Francisco Orive...	Aostri...	Idem.
42	Antiocho Vadillo...	Idem...	Idem.
43	Salvador García...	Idem...	Idem.
43'	Joaquín Díaz...	Villalba...	Idem.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

En virtud de expediente tramitado en legal forma, el día 11 de diciembre último, se trasladó la capitalidad del Ayuntamiento del pueblo de Mambrillas de Lara al de Quintanilla de las Viñas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Quintanilla de las Viñas 25 de enero de 1934.—El Alcalde, Rafael Hernández Cortés.

Alcaldía de Rioseras

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto mu-

nicipal ordinario para el año de 1934, así como también las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios consignados en el mismo, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según lo ordenado en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las re-

clamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 de indicado Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Rioseras 20 de enero de 1934.—
El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía de Villadiego.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de la adquisición de la presa del molino del río Brulles de este término municipal para ejecución de las obras de encauzamiento de expresado río, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Villadiego 27 de enero de 1933.—
El Alcalde, Jesús Vega.

Alcaldía de Riocerezo.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Riocerezo 22 de enero de 1934.—
El Alcalde, Timoteo González.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldía de Villangómez.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según

previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villangómez 23 de enero de 1934. —El Alcalde, Lope Revilla.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Regumiel de la Sierra 25 de enero de 1934. —El Alcalde, Sotero Chicote.

Alcaldía de Quintanilla San García

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 22 de enero de 1934. —El Alcalde, Fructuoso Bajo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el

reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Julián Murguía Camarero, hijo de Mariano y de Calixta y Eutiquiano Zabaco de Miguel, hijo de Félix y de Antonia, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, el día 11 de febrero, a las once de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Hontoria del Pinar 29 de enero de 1934. —El Alcalde, Zoilo Ayuso.

Igual citación hace el Alcalde de Pradoluengo, respecto del inozo Pedro Rioja, hijo de Isabel.

El de Valle de Valdebezana, respecto del mozo Eliseo Pérez Montejo, hijo de Francisco y Basilia.

El de Arenillas de Villadiego, respecto del mozo Severino López de la Parte, hijo de Román y Felisa.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia, en carruaje, entre la oficina del Ramo en Soncillo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anuales, tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas), que se presenten en la referida oficina, durante las horas de servicio, hasta el día 21 de febrero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Burgos 23 de enero de 1934. —El Administrador principal, Vicente Galván.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Soncillo a la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma).

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de enero.

Número 1...

Núm. 2. Ministerio de Agricultura. Decreto relativo a las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Núm 3...

Núm. 4. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar el Jurado Mixto de la Sección de Médicos y la de Practicantes y Matronas, de Burgos.

—Idem. Otra relativa a la declaración jurada que deben remitir a la Dirección general de Trabajo las entidades inscriptas en el Censo Electoral Social del número de socios de las mismas.

—Idem. Otra disponiendo sea considerado baja el Vocal obrero efectivo del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos, y nombrando para sustituirle a D. Ramón Franco Franco.

Núm. 5. Ministerio de Hacienda. Ley prorrogando para el año 1934 los presupuestos de los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales.

—Ministerio de Agricultura. Orden ampliando hasta 31 de enero del año actual el plazo señalado para la remisión de documentos solicitando autorización para la apertura de Paradas de sementales equinos.

Núm. 6. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden interesando que por el Ministro de Justicia se ordene a los Jueces municipales que, a partir del día 1.º de enero del año actual, se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicite.

Núm. 7...

Núm. 8. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto disponiendo que, a partir del día 7 de enero del corriente año, cese el estado de alarma que fué decretado en 9 de diciembre de 1933, quedando subsistente en todo el territorio nacional el estado de prevención que se declaró por Decreto de 3 del propio mes de diciembre.

—Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que para autorizar al funcionamiento e instalación de las máquinas automáticas del grupo c) a que se refiere la Orden de 15 de noviembre del año actual sea preciso que éstas reúnan los requisitos que se indican.

Núm. 9. Ministerio de la Gobernación. Orden declarando termi-

nantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propagandas, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsimiles de billetes de Banco, nacionales o extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

Núm. 10....

Núm. 11....

Núm. 12. Ministerio de la Gobernación. Orden dictando normas relativas a las armas que se encuentran depositadas en los Centros y Casas cuarteles de la Guardia civil.

Núm. 13. Ministerio de la Guerra. Circular sobre incorporación a filas de los reclutas de servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernación. Orden circular relativa a la reorganización de las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales.

—Ministerio de Agricultura. Orden disponiendo la celebración en Madrid, durante el primer trimestre del corriente año, de dos cursillos con arreglo a las indicaciones que se insertan.

Núm. 15....

Núm. 16....

Número extraordinario correspondiente al día 19 de enero. Ministerio de Agricultura. Orden relativa a la presentación de declaraciones juradas de existencias de trigo.

Núm. 17....

Núm. 18. Ministerio de Justicia. Orden disponiendo que no procede acceder al requerimiento hecho en virtud del informe de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sobre inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción en los Registros civiles, los nuevos datos que el citado Instituto solicita.

Num. 19....

Núm. 20. Ministerio de Agricultura. Decreto creando una Comisión, integrada en la forma que se expresa, para efectuar los oportunos estudios que puedan servir de base para proponer una resolución definitiva a los problemas relacionados con el abastecimiento de trigo, harinas y pan.

Núm. 21. Ministerio de la Guerra. Decreto dictando normas relativas al funcionamiento del Tiro Nacional de España.

Núm. 22....

Núm. 23....

Núm. 24....

Núm. 25....

Núm. 26. Diputación Provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre último.